

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLANUEVA

El pleno del Ayuntamiento de La Pueblanueva, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. Para lo cual se expone la ordenanza íntegramente

TKA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

I- Concepto

Artículo 1.-

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, letra o), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - Hecho imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III- Sujeto pasivo

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.-

No se concederá exención alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Gozarán de una bonificación del 10 por 100 las familias numerosas. Para la obtención de este beneficio será necesario presentar el libro de familia.

V - Cuota tributaria

Artículo 5.-

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI- Tarifas

Artículo 6.-

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Piscina.

1.- Entrada individual:

Infantil de 4 a 17 años 1,10 euros.

Adultos 2,57 euros.

2 .- Abonos.

Abono mensual ordinario 25,23 euros.

Abono individual temporada 40,78 euros.

Abono familiar mensual 45,20 euros.

Abono familiar mensual familia numerosa 36,15 euros.

Abono familiar temporada 69,62 euros.

Abono familiar temporada familia numerosa 55,72 euros.

En los abonos familiares se podrán acoger todos los niños en edades de 0 a 17 años

Epígrafe 2. Gimnasio Municipal.

1. Abonos sala de musculacion.

Abono individual trimestral empadronados 70 euros.

Abono individual mensual empadronados 30 euros

Abono individual trimestral no empadronados 90 euros

Abono individual mensual empadronados 38 euros

2. Abonos actividades

Una actividad mensual 25 euros

Dos actividades 42 euros

2 Abonos combinados

Sala de musculacion mensual + una actividad 43 euros

Sala de musculacion mensual + dos actividad 54 euros

VII- Denvengo

Artículo 7.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite o preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono correspondiente

VIII-Infracciones y sanciones

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX -Actualizacion de tarifas

Artículo 9.-

Anualmente se incrementarán las tarifas en la cuantía que haya subido el I.P.C. para el mes de octubre, sin necesidad de tomar acuerdo alguno sobre dicho incremento

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de abril de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Pueblanueva 30 de mayo de 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-5559